

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial», (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por rason de franco, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Paso, A.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 123 de 3 Mayo.)

### Segunda sección.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
Número 2.028.  
**Secretaria.**  
**Expropiación forzosa.**

Habiéndose remitido á este Gobierno, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Abarán, para la apertura de una calle entre las de Mayor y San Cosme de dicha villa; he dispuesto abrir la correspondiente información pública, para lo cual queda dicho expediente de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, durante diez dias, para oír las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 12 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.  
Murcia 4 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.997.  
**Distrito forestal de Murcia.**  
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas verificadas ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de los espartos que pueden producir los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 19 del corriente y hora de las once de su mañana, se verifique en aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de doscientas noventa pesetas.  
Murcia 1.º de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 2.027.  
**Jefatura de minas de Murcia.**  
**Rectificación.**  
En la relación de concesiones mineras anuladas que se publicó en el Boletín oficial, núm. 254, de 26 del mes anterior, aparecen las siguientes erratas:

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir
1.ª	17	7.262	7.272
1.ª	18	2.293	7.293
1.ª	23	7.734	9.934
1.ª	52	3.315	3.355
2.ª	16	4.587	4.787

Lo que se publica para los fines consiguientes.  
Murcia 2 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Izquierdo.

Número 2.030.  
**Distrito forestal de Murcia.**  
El día 16 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, se dará principio á la operación de señalamiento de zona en la hacienda denominada «Los Cucos», que Don José Templado Fernández, posee en término de Jumilla, confinante con los montes públicos de dicha villa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público y de los colindantes á la referida hacienda; debiendo darse comienzo á la operación en la parte más avanzada al Norte de la misma.  
Murcia 4 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 2.025.  
**INSPECCION DE VIGILANCIA DE CARTAGENA Y LA UNION**

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de Vigilancia que constituye las secciones de esta ciudad y La Unión, durante el próximo pasado mes de Abril.

**Clase de los servicios.**

Detenidos por embriaguez y escándalo.	162
Idem por malos tratos de palabra y obra.	9

	Número
Idem por lesiones.	4
Idem á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil.	1
Idem por jugar á los prohibidos.	10
Capturados de orden de los Juzgados de instrucción y municipales.	18
Conducidos á la Cárcel.	9
Idem al Hospital.	5
Armas ocupadas.	39

Además los servicios diarios de las estaciones férreas, teatros y plazas de toros.  
Cartagena 1.º de Mayo de 1894.—Francisco Ayala y Martínez.

### Tercera sección.

Número 2.032.  
**COMISION PROVINCIAL DE MURCIA**

Visto el expediente y demás documentos relativos á la elección parcial de Concejales verificada en los Distritos primero y segundo de Mazarrón el día veinticinco de Marzo último.

Resultando: Que en diez y ocho de Marzo último, Domingo anterior al de la elección parcial de Concejales en los Distritos primero y segundo de Mazarrón, no pudo constituirse la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores de las mesas electorales, acordándose celebrar sesión al día siguiente diez y nueve.

Resultando: Que dentro de las siete primeras horas se presentaron varias solicitudes de ex Concejales, pidiendo la proclamación de Candidatos á su favor, acompañando los justificantes necesarios para acreditar su carácter y derecho, no obstante lo cual la mayoría de dicha junta acordó desestimarlas, por considerar que en el día diez y nueve no podían admitirse tales solicitudes, que debieron ser presentadas el Domingo anterior ó sea el día diez y ocho, como lo fueron otras varias.

Resultando: Que la minoría de la Junta protestó de este acuerdo, por considerarlo ilegal, así como protestó por que á las cinco de la tarde del día diez y nueve expresado, todavía la Junta municipal del Censo examinaba las solicitudes presen-

tadas y proclamaba candidatos, no obstante lo que dispone la Real orden de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.  
Resultando: Que por D. José Antonio Sicilia Espejo y D. Juan Acosta Acosta, se ha reclamado contra la validez de la elección, por haber negado á varios ex Concejales el derecho que tenían á designar Interventores, y porque la mayor parte de los nombrados lo fueron á propuesta de los declarados Candidatos después de las siete primeras horas de la sesión del día diez y nueve.

Considerando: Que las sesiones de las Juntas del Censo, provinciales ó Municipales, que autoriza la regla quinta párrafo tercero de la Real orden de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa, en defecto de las que deben celebrar el Domingo anterior á la elección como supletorias de estas últimas, no puede omitirse en ellas ningún requisito ni alterarse ninguno de los trámites legales establecidos para las que no pudieran celebrarse el día anterior por falta de número suficiente de Vocales, y por consecuencia la sesión de la Junta municipal del Censo de Mazarrón del día diez y nueve de Marzo último, adolece de un vicio de nulidad que afecta esencialmente á la elección de Concejales allí verificada, invalidándola, por cuanto no solo rechazó la admisión de reclamaciones de Candidatos que á ello tenían perfecto derecho, por el fútil pretexto de que no se habían presentado las solicitudes en el día anterior, en que no pudo celebrarse sesión por falta de número, si no que prolongó el examen de las propuestas de candidatos y proclamación de estos hasta después de las cinco de la tarde.

Y considerando: Que las infracciones indicadas son de tanta importancia que dan un vicio de nulidad á las elecciones.

Esta Comisión provincial en su sesión de hoy, ha acordado declarar nulas las elecciones verificadas en los Distritos primero y segundo de Mazarrón el día veinticinco de Marzo del corriente año. Debiendo comunicarse este acuerdo á los interesados y publicarse en el Boletín oficial de la provincia dentro del término legal.

Murcia 1.º de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Fermín P. de León.



Cuarta sección.

Número 2.114.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en telegrama de 28 del actual, que la venta en concurso libre de los materiales y efectos sin aplicación para la marina, existentes en este Arsenal y divididos en 283 lotes, á que se refiere el anuncio de esta Secretaría de 17 del presente mes, solo tenga lugar en la capital de este Departamento, se hace saber por el presente que queda rectificado el expresado anuncio en tal sentido, sin perjuicio de anunciar en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla y Bilbao; en el bien entendido, que el repetido concurso tendrá lugar á la misma hora señalada ó sea á la una de la tarde del día 6 de Junio próximo, y que las proposiciones han de presentarse media hora antes de la fijada para aquel acto.

Arsenal de Cartagena 30 de Abril de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes.

Quinta sección.

Número 1.973.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 8 del corriente á las once de su mañana, se venderán en esta Delegación y en pública subasta, treinta y un litros de aguardiente anisado, noventa y cinco de alcohol de noventa grados y ciento de rom de cuarenta y cinco.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento del público, en la inteligencia que cuantas personas deseen conocer las condiciones, bajo las cuales se verifica la subasta pueden acudir á la Tesorería de Hacienda, donde se halla de manifiesto el pliego.

Murcia 1.º de Mayo de 1894.—Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 2.031.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el día diez y siete del presente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, ante la Comisión nombrada por el Municipio y bajo mi presidencia, la subasta pública por sistema de pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal, en el año económico inmediato de 1894-95.

Comprende el arrendamiento todas las especies de la primera tarifa unida al reglamento de 21 de Junio de 1889; los aguardientes, alcoholes y licores destinados al consumo personal, con el gravamen señalado

en el art. 6.º de la ley de la citada fecha y el impuesto de la sal, recargadas todas las especies menos la sal, con el ciento por ciento para gastos municipales; y tres por ciento para premio de cobranza y conducción de caudales.

La cantidad que sirve de tipo para la subasta en el año expresado es la de 23.530 pesetas 71 centimos.

Los licitadores habrán de exhibir precisamente la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad de 470 pesetas 62 centimos á que asciende el dos por ciento de la suma que sirve de tipo y la fianza definitiva, el importe total de un trimestre en metálico, ó en papel del Estado al tipo de cotización, ó á juicio del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante abonará los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y todos los gastos del expediente, su reintegro y cuantos origine el contrato.

Blanca 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José María Pinar.

Número 2.023.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Francisco Palazón y Ramírez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose suspendido la subasta de los derechos que gravan sobre las especies tarifadas de consumos durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, señalada para el día 30 de Abril último, se anuncia de nuevo bajo el tipo de 107.039 pesetas 14 centimos por cada uno de dichos años, y las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 13 del actual de once á doce de su mañana, por pujas á la llana, debiendo acreditar los proponentes, en el acto de la subasta, haber depositado en la Caja municipal ó provincial el 2 por 100 del tipo señalado, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que se originen en este expediente, así como los de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Jumilla 2 de Mayo de 1894.—Francisco Palazón.

Número 2.010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Rectificación.

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, alcohol, aguardientes y licores para el año económico 1894 á 95, están señaladas en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, y horas de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 270.970 pesetas 17 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depósito por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones se han de hacer por tres años á que asciende el total importe de la subasta, siendo inadmisibles la que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, adjudicándose el remate á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Moratalla 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Pedro López Rodríguez.

Número 2.021.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DEL PINATAR

Don Quintín Conesa García, Alcalde del Pinatar.

Hago saber: Que el día 21 del mes de Mayo inmediato y horas de nueve á diez, diez á once y once á doce de su mañana, tendrán lugar en estas Salas Consistoriales, ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia las subastas del arbitrio municipal de uso voluntario sobre pesas y medidas, derechos del Matadero municipal y puestos públicos en la feria; por un periodo de tres años económicos 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, bajo los tipos de 420, 1.500 y 900 pesetas respectivamente, cuyo acto se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Pinatar 30 de Abril de 1894.—Quintín Conesa.

Número 2.018.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Joaquín Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que acordadas por esta Corporación municipal, las subastas de los servicios de puestos públicos por el tipo de cien pesetas; degüello de reses en el matadero y venta de carnes para el consumo por quinientas una pesetas y del alumbrado público por ochocientas ochenta pesetas, para el año económico entrante de 1894-95, éstas tendrán lugar el día 16 del presente mes y hora de las nueve, diez y once de su mañana respectivamente, en la forma que determinan los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán de cuenta de los rematantes, los gastos del presente edicto, expedientes y demás que se originen.

San Javier 1.º de Mayo de 1894.—Joaquín Sáez.

Número 2.020.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Consumos del extrarradio. 4.º trimestre de 1893-94.

Don José García Sánchez, Agente recaudador del impuesto de consumos concertados y encabezados en el extrarradio de esta ciudad nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse á la cobranza del cuarto trimestre de los encabezamientos y conciertos por consumos del extrarradio, correspondiente al actual año económico de 1893-94, queda abierta la recaudación, en las diputaciones de Arboleja, Espinardo, Esparragal, Churra, Monteagudo, Tocinos, Brujas, Santómera y Zarache que comprende la zona 8.ª, durante los días que marcan los edictos de las mismas y hora de ocho de la mañana á cuatro de la tarde y transcurrido este plazo pueden los que no lo hubiesen hecho verificarlo sin recargo durante diez días, en la oficina establecida en Murcia, calle de Orcasitas, núm. 7.

En su consecuencia y con objeto de librar de apremios y costas á los interesados, se les invita al pago en el plazo señalado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, incurrirán en el apremio correspondiente y se procederá con arreglo á instrucción.

Murcia 1.º de Mayo de 1894.—El Recaudador, José García.

Número 2.019.

Don Antonio Carrillo Ramírez, Agente recaudador del impuesto de consumos, concertados y encabezados en el extrarradio de esta ciudad nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse á la cobranza del cuarto trimestre de los encabezamientos y conciertos por consumo del extrarradio, correspondiente al actual año económico de 1893-94, queda abierta la recaudación en las diputaciones de Aljucer, Palmar, Sangonera, Aljezares, Alberca, Garres, San Benito, Benitján, Torreagüera, Alquilerias, y Raal, en los días que marcan los edictos de las mismas y hora de ocho de la mañana á cinco de la tarde y transcurrido este plazo pueden los que no lo hubiesen hecho verificarlo sin recargo hasta el 10 de Junio próximo, en la oficina establecida en Murcia, calle Isabel la Católica, núm. 11.

En su consecuencia y con objeto de librar de apremios y costas á los interesados, se les invita al pago en el plazo señalado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, incurrirán en el apremio correspondiente y se procederá con arreglo á instrucción.

Murcia 30 de Abril de 1894.—El Recaudador, Antonio Carrillo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pío.

MURCIA.—Imp. de J. J. Herández.